

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, remitida vía correo electrónico el día 6 de Julio de 2022. Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1796  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00393-00  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., contra el señor DIEGO FERNANDO GARCIA NARANJO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1111287, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes en la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.** - ORDENASE al demandado, DIEGO FERNANDO GARCIA NARANJO, identificado con C.C. No. 16.940.463, se sirva PAGAR a favor de la sociedad MI BANCO S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A., identificada con Nit. 860.025.971-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero respaldadas mediante Pagaré No. 1111287;

1. QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.303.908), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré 1111287, suscrito el 16 de Mayo de 2019, con vencimiento 29/03/22.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el Numeral 1º., del Literal Primero, desde el 30 de Marzo de 2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P)

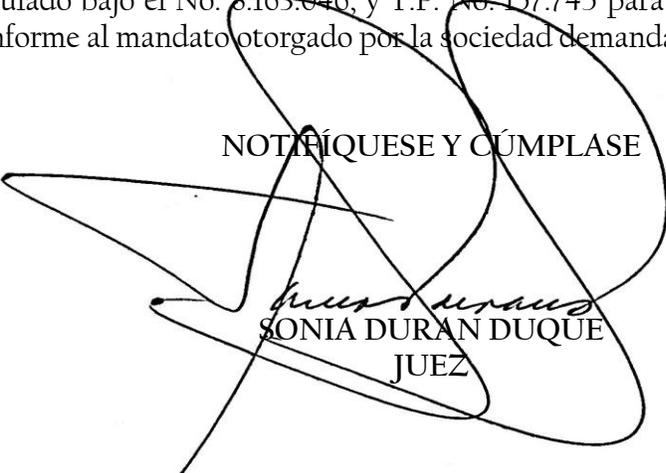
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.-RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, cedulao bajo el No. 8.163.046, y T.P. No. 157.745 para actuar dentro del presente proceso, conforme al mandato otorgado por la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

PARA ESTADO 147 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022